
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MEDICINA INTENSIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (SOMIAMA)

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación de Medicina Intensiva de la Comunidad de Madrid, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Es una asociación científica formada por profesionales sanitarios relacionados con la Medicina Intensiva.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines los siguientes:

a) Potenciar el desarrollo de la Medicina Intensiva en todos sus aspectos: asistenciales, investigación y formación.

b) Desarrollar y colaborar con programas de coordinación y planificación, para una mejor asistencia sanitaria en general.

c) Defender los intereses profesionales de sus miembros y representarles ante las personas o entidades públicas o privadas, así como asesorarles sobre aspectos sociales, profesionales, deontológicos y en todos aquellos que se deriven del ejercicio de la Medicina Intensiva.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades: reuniones de la Junta directiva, organización de cursos, reuniones y sesiones que redunden en el enriquecimiento formativo de los asociados. Mantenimiento de acuerdos con asociaciones afines en objetivos. Y toda aquella actividad que pueda redundar en alcanzar los fines propuestos.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en la sede del Colegio de Médicos de la Comunidad de Madrid (c/ Santa Isabel 51, 28012 Madrid) y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid. Estará vinculada, al igual que otras asociaciones autonómicas, con la Sociedad de Medicina Intensiva existente en España (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA INTENSIVA CRITICA Y UNIDADES CORONARIAS -SEMICYUC-).

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 1.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 2.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el cuarto trimestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados numerarios no inferior al 20 por 100.

Artículo 3.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 4.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 5.- La asamblea general no podrá conocer ni decidir sobre otras cuestiones que las designadas en el orden del día. Habrá un turno de ruegos y preguntas, al final de las reuniones, que se incluirán en el orden del día de la siguiente reunión para su discusión.

Artículo 6.- Las convocatorias de las asambleas se comunicaran a los asociados a la dirección declarada a la asociación.

Artículo 7.- En cada Asamblea General se procederá a la aprobación del Acta de la asamblea anterior y cuantos acuerdos se hubieran adoptado, en relación al Orden del Día. Se darán a conocer los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, en el periodo interasambleario, así como del estado de cuentas.

Artículo 8.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.

b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.

c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.

f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

h) Disposición y enajenación de bienes.

i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva

k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

Artículo 9.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 1.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos, y miembros numerarios de la asociación. Su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 2.- Los cargos de la Junta directiva serán sin remuneración

Artículo 3.- Los cargos de la Junta Directiva quedaran sin efecto si se trasladan fuera de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4.- El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General. Para desempeñar estos cargos, será condición necesaria ser socio numerario de la sociedad. Al menos el presidente y el vicepresidente serán miembros de SEMICYUC.

Artículo 5.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La junta directiva será renovada en la mitad de sus componentes, cada dos años. Se llevará a cabo de la siguiente forma: 1º) Vicepresidente y dos vocales, y 2) Secretario y Tesorero y un vocal.

El vicepresidente ocupará el cargo de presidente, cesando el presidente en la Junta Directiva. Los cargos de secretario y tesorero serán elegidos de entre los miembros vocales, por la Junta Directiva.

En caso de vacante en la Junta Directiva, esta estará facultada para cubrir dicha vacante hasta su ratificación por la Asamblea.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de La Junta Directiva cesarán:

- a) Por haber concluido el periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

De manera excepcional, en caso de no haberse presentado en tiempo y forma candidatos para la renovación de cargos en la Junta Directiva, los cargos serán prorrogados hasta el siguiente periodo electoral.

Artículo 6.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que

sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 7.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo III, artículo 8, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- h) Adquirir los depósitos de fondos y aperturas de cuentas corrientes.
- i) Coordinar y promover los actos científicos de la Asociación, debiendo organizar, un Congreso de la especialidad al menos una vez cada dos años.
- j) Promover y potenciar la creación de grupos de trabajo y comisiones para el estudio de temas específicos.

Artículo 8.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 9.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Automáticamente sustituirá al presidente, a los dos años del desempeño del de vicepresidente.

Artículo 10.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Redactar la memoria anual de la Sociedad, para presentarla a la Asamblea General.

Levantar acta en todas las Asambleas Generales.

Levantar acta de Las reuniones de la Junta Directiva.

Realizar la memoria anual para SEMICYUC.

Artículo 11.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Tendrá a su cargo la administración del patrimonio social.

Someterá a la Asamblea General Ordinaria, para su conocimiento, una memoria extracto del movimiento de los fondos sociales durante el año.

Presentar el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente.

Artículo 12.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Tendrán función asesora con voz y voto en la Junta Directiva.

Artículo 13.- De producirse vacante en el bienio, se cubrirá por designación de la Junta Directiva hasta la primera Asamblea General siguiente, en que habrá de proveerse, por el periodo que le reste de mandato, la vacante en cuestión.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 1.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la asociación se requerirá:

- a) Elevar solicitud a la Junta directiva.
- b) Ser propuesto por la Junta directiva.
- c) Ser ratificado por la Asamblea General.

La junta directiva contestara en un plazo de 30 días.

Artículo 2.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

a) Fundadores: serán Miembros Fundadores todos aquellos médicos con ejercicio de la Medicina Intensiva, en el ámbito territorial de la Sociedad, que firmaron el acta fundacional de la misma.

b) De número, aquellos profesionales que se encuentren en posesión del título de Medicina Intensiva o en periodo de formación en dicha especialidad, o profesionales de enfermería relacionados con la Medicina Intensiva

c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

d) Serán Miembros Asociados, todos aquellos que manifiesten deseos de pertenecer y colaborar con la SOMIAMA y acepte los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas por dos años.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

d) Incumplimiento de las obligaciones como Socio.

e) Haber perdido alguno de los requisitos exigidos para acceder a la condición de Socio.

f) Fallecimiento.

g) Por realizar alguna acción censurable y contraria a los intereses y fines de la Sociedad, a juicio de la Junta Directiva y con la aprobación de 2/3 de los miembros asistentes a la Asamblea General.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 4.- Derechos de los asociados

1) Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación
- g) Asistencia y apoyo de la Sociedad, respecto a cualquier tipo de cuestiones profesionales o científicas.
- h) Elegir y ser elegido para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- i) Utilizar los medios de información pública que posea la sociedad, previa autorización por la Junta Directiva.
- j) Asistir e intervenir en las reuniones científicas.

2) Respecto a los miembros asociados:

- a) Asistir e intervenir en las Asambleas Generales, con voz pero sin voto
- b) Utilizar los medios de información pública que posea la Sociedad, previa autorización de la Junta directiva.
- c) Asistir e intervenir en las reuniones científicas

Artículo 5.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación
- e) Desempeñar los cometidos asignados por la Junta Directiva.
- f) Asistir a Las Asambleas Generales.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ AUTONÓMICO DE EMERGENCIAS Y RESUCITACIÓN

Artículo 1.- Es un órgano asesor de la SOMIAMA y un instrumento de coordinación a nivel autonómico.

Artículo 2.- Está constituido, al menos, por el coordinador de RCP de cada hospital, el representante de cada Centro asociado y una representación proporcional del Servicio de Emergencias de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3.- Se reunirá al menos 2 veces al año

Artículo 4.- A partir de los objetivos generales del Plan y las prioridades marcadas por la SOMIAMA debe realizar

- a) El plan anual de actividades que incluya todas las actuaciones previstas o realizadas en la Comunidad
- b) La memoria de actividades
- c) El presupuesto.

Artículo 5.- El Comité propondrá a la SOMIAMA, cuando esta se lo solicite, una terna para el nombramiento de Coordinador Autonómico.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 1.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 2.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 3.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Sociedad carece de patrimonio al constituirse, por lo que sus recursos económicos son, exclusivamente, las recaudaciones por las cuotas que pudieran asignarse a los socios y sus posibles publicaciones y donaciones, con el presupuesto anual imprevisible, inicialmente limitado a una cantidad inferior a 1.500 €.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 1.- Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 2.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolverse la Sociedad, la Asamblea General que acuerde su disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado como donativo a obras de carácter benéfico o a otras asociaciones científicas sin ánimo de lucro. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

CAPITULO FINAL VARIOS

Estos Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, previa proposición de La Junta Directiva o del 20% de los socios fundadores y/o numerarios.

Madrid 22 de Diciembre de 2008